

GENERAL ROCA, 27 de agosto de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1]" C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO" (RO-01068-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presenta la [ACTOR_1], con patrocinio letrado, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con el [DEMANDADO_1] en fecha 12/4/2024, que de dicha unión nació una hija (menor de edad a la fecha) y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Formula propuesta respecto de los efectos del divorcio en relación al cuidado personal y a la prestación alimentaria.

Corrido el traslado respectivo, no es contestado por el [DEMANDADO_1].

En fecha 19/8/2026 la [ACTOR_1] ratifica las actuaciones efectuadas por su letrado patrocinante y en fecha 24/8/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la [ACTOR_1] y la falta de contestación del traslado respectivo por parte del [DEMANDADO_1], corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], y del [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], matrimonio celebrado el 12/4/2024 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 76, Tomo 1M, Año 2024, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios del Dr. Jonatan Aníbal Lagos en la suma equivalente a 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000. Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la

sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho, archívense estas actuaciones.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a y c de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia